

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 21184
- Código de verificación: 73966937642
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E -2023-219 "Evaluación de la abundancia de taquilla y especies acompañantes en la zona de trazado del emisario submarino del proyecto Mapa"

AUTORIZA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS NATURALES SpA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-571**

FECHA: **12/09/2023**

**VISTO:** Lo solicitado por el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, mediante ingreso electrónico Subpesca E-2023-130, de fecha 12 de abril de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-219, de fecha 17 de mayo de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**EVALUACIÓN DE LA ABUNDANCIA DE TAQUILLA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES EN LA ZONA DE TRAZADO DEL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO MAPA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980, Nº 58 de 1981, Nº 183 de 1986, y Nº 461 de 1995; los Decretos Exentos Nº 461 de 1998 y Nº 1428 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 3816 de 2010, y Nº 2213 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EVALUACIÓN DE LA ABUNDANCIA DE TAQUILLA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES EN LA ZONA DE TRAZADO DEL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO MAPA**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y permitirá proveer la información necesaria para el desarrollo de los

análisis comprometidos por el Instituto de Fomento Pesquero, en el marco del Programa de Seguimiento de Pesquerías Bentónicas bajo Planes de Manejo.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, R.U.T. N° 76.459.550-5, con domicilio en O'Higgins N° 241, Oficina 1024, Concepción, Región del Biobío, y casilla electrónica [aldo.hernandez@holonchile.cl](mailto:aldo.hernandez@holonchile.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EVALUACIÓN DE LA ABUNDANCIA DE TAQUILLA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES EN LA ZONA DE TRAZADO DEL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO MAPA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la abundancia y estructura de tallas de los bancos de taquilla ***Mulinia edulis***, navajuela ***Tagelus dombeii***, huego ***Ensis macha***, caracol rubio ***Xanthochorus cassidiformis*** y caracol trumulco ***Chorus giganteus***, en el área de trazado del emisario submarino del Proyecto MAPA y zonas adyacentes.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 4 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la columna de Arauco, región del Biobío, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)	Longitud (W)
37° 12' 05,80"	73° 14' 06,24"
37° 11' 43,95"	73° 14' 29,05"
37° 11' 24,24"	73° 13' 57,92"
37° 11' 43,47"	73° 13' 37,60"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para efectuar la extracción, con retención permanente, de las siguientes especies, incluyendo tanto ejemplares adultos como juveniles, en las cantidades que en cada caso se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota (individuos)
<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	<b>500</b>
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	<b>300</b>
<i>Ensis macha</i>	Huego	<b>300</b>
<i>Xanthochorus cassidiformis</i>	Caracol Rubio	<b>100</b>
<i>Chorus giganteus</i>	Caracol Trumulco	<b>100</b>

La extracción de muestras se realizará mediante recolección manual por parte de buzos, utilizando el método tradicional de extracción para cada recurso. Específicamente se utilizará buceo hooka, con manguera, asistido por un compresor de aire desde un bote.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización la embarcación Noelia Soledad, Matrícula 3032 de Talcahuano, la que deberá en todo caso encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

En cualquier caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

7.- Se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Para el recurso taquilla:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado mediante el D.S. N° 683 de 1980, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Prohibición uso de métodos mecanizados (buceo autónomo o semiautónomo), establecida mediante el D.S. N° 183 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso navajuela:

- Talla Mínima Legal establecida en la Resolución Exenta N° 3816 de 2010, modificada por la Resolución Exenta N° 2234 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

c) Para el recurso huepo:

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 461 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2213 de 2014, de esta Subsecretaría.

d) Para el recurso caracol trumulco:

- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 58 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° 12.207.820-5, del mismo domicilio. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>NOMBRE</b>	<b>RUT</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Daniela Andrea Henríquez	17.307.949	Coord. Terreno
Fernando Goyeneche	15.339.849	Profesional de Terreno
Celia Ballotta Jara	17.042.278	Profesional de Terreno
Rodrigo Bastidas Vera	16.813.076	Profesional de Terreno

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ya citado. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**